

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO.

ESTADO No. 015

Fecha: 23/03/2018

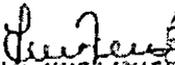
Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|-----------------------------|---|-------------------------------------|--|--|------------|-------|
| 1100133 35015 2014 00256 | NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | DORA EMILCE RODRIGUEZ TOLEMUS | NACION DAS EN SUPRESION | AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA DEMANDANTE | 22/03/2018 | |
| 1100133 42055 2016 00011 | EJECUTIVO | JOSE EFRAIN JIMENEZ | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA | AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE OBEDEZCASE Y CUMPLASE Y REMITASE A LOS JUZGADOS LABORALES | 22/03/2018 | |
| 1100133 42055 2016 00109 | NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MILENA SANGUINO ESTUPIÑAN | NACION - MINISTERIO DE EDUCACION Y OTRO | AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA DEMANDANTE | 22/03/2018 | |
| 1100133 42055 2016 00252 | NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | SHIRLEY YANID CARDENAS TOGUEVARA | NACION - MINISTERIO DE EDUCACION Y OTRO | AUTO DECLARANDO DESIERTO EL RECURSO | 22/03/2018 | |
| 1100133 42055 2016 00325 | NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MARIA MARGARITA OSORIO OPENUELA | COLPENSIONES | AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL VIERNES 18 DE MAYO DE 2018 A LAS 02:30 PM | 22/03/2018 | |
| 1100133 42055 2016 00331 | NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ANA BEATRIZ NAVARRETE | SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER | AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL LUNES 28 DE MAYO DE 2018 A LAS 09:00 AM | 22/03/2018 | |
| 1100133 42055 2016 00339 | NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | DIONEL OLIVARES PERILLA | NACION - MINISTERIO DE DEFENSA | AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL DEMANDANTE | 22/03/2018 | |
| 1100133 42055 2016 00374 | NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MIRYAM ROJAS GONZALEZ | COLPENSIONES | AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA DEMANDANTE | 22/03/2018 | |
| 1100133 42055 2016 00415 | NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ALONSO MENDEZ RODRIGUEZ | COLPENSIONES | AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL EL LUNES 21 DE MAYO DE 2018 A LAS 09:00 AM | 22/03/2018 | |
| 1100133 42055 2016 00417 | NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ESAU MANUEL NARVAEZ TOQUINONEZ | NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL | AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO | 22/03/2018 | |
| 1100133 42055 2016 00424 | NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MARIA ONOFRE PORRAS DE OPERDOMO | NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - BOGOTÁ, | AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA DEMANDANTE | 22/03/2018 | |
| 1100133 42055 2016 00428 | NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MARTHA MELGAREJO MEJIA | COLPENSIONES | AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA DEMANDANTE | 22/03/2018 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------------------------|--|---------------------------------------|--|--|------------|-------|
| 1100133 42 055 2016 00436 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | AN FELIZ ORDOÑEZ DE GARCIA | COLPENSIONES | AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL VIERNES DE MAYO DE 2018 A LAS 09:00 AM | 22/03/2018 | |
| 1100133 42 055 2016 00457 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | GLORIA PATRICIA ZULUAGA TOURIBE | COLPENSIONES | AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL VIERNES 18 DE MAYO DE 2018 A LAS 09:00 AM | 22/03/2018 | |
| 1100133 42 055 2016 00459 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | LAURA JANETH CUELLAR | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN | AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA DEMANDANTE | 22/03/2018 | |
| 1100133 42 055 2016 00476 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MANUEL GUILLERMO MILLAN GUTIERREZ | UGPP | AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL LUNES 21 DE MAYO DE 2018 A LAS 02:30 PM | 22/03/2018 | |
| 1100133 42 055 2016 00533 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | HUMBERTO BAUDILIO SOLORZA GONZALEZ | COLPENSIONES Y OTROS | AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL LUNES 21 DE MAYO DE 2018 A LAS 11:00 AM | 22/03/2018 | |
| 1100133 42 055 2016 00539 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JOSEFA LOPEZ DE RIVERA | UGPP | AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL VIERNES 25 DE MAYO DE 2018 A LAS 09:00 AM | 22/03/2018 | |
| 1100133 42 055 2016 00574 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JAIRO EDUARDO HIGUERA SANABRIA | UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS | AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL PARA EL VIERNES 25 DE MAYO DE 2018 A LAS 11:00 AM | 22/03/2018 | |
| 1100133 42 055 2016 00691 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | RAFAEL CUESTA LOPEZ | COLPENSIONES | AUTO PARA MEJOR PROVEER ANTES DE PROFERIR SENTENCIA REQUIERE A COLPENSIONES | 22/03/2018 | |
| 1100133 42 055 2016 00705 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ROSaura VICTORIA TORRODRIGUEZ | NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA DEMANDANTE | 22/03/2018 | |
| 1100133 42 055 2018 00045 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | COLPENSIONES | FERNANDO WALTEROS SALINAS | AUTO ADMITE DEMANDA | 22/03/2018 | |
| 1100133 42 055 2018 00045 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | COLPENSIONES | FERNANDO WALTEROS SALINAS | AUTO DE TRASLADO CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR | 22/03/2018 | |
| 1100133 42 055 2018 00073 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | COLPENSIONES | JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO | AUTO ADMITE DEMANDA | 22/03/2018 | |
| 1100133 42 055 2018 00073 | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | COLPENSIONES | JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO | AUTO DE TRASLADO CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR | 22/03/2018 | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


YANCY FERNANDEZ ARSAS
SECRETARIA JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|-------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2016-00436-00 |
| DEMANDANTE: | ANA FÉLIX ORDOÑEZ DE GARCÍA |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| ASUNTO: | FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL para el día viernes 18 de mayo de 2018, a las nueve (09:00) de la mañana, la audiencia tendrá lugar en la Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso, las partes deberán acercarse al Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para previamente confirmar la sala asignada.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y Conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE personería adjetiva al doctor JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.266.852 y Tarjeta Profesional N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 77).

TERCERO.- RECONÓZCASE personería adjetiva a la doctora PAOLA JULIETH GUEVARA OLARTE identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.031.153.546 y Tarjeta Profesional N°. 287.149 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido (fl. 81).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 015
de Hoy 23-03-2018
El Secretario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2016-00574-00 |
| DEMANDANTE: | JAIRO EDUARDO HIGUERA SANABRIA |
| DEMANDADO: | UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS |
| ASUNTO: | FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL para el día viernes 25 de mayo de 2018, a las once (11:00) de la mañana, la audiencia tendrá lugar en la Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso, las partes deberán acercarse al Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para previamente confirmar la sala asignada.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y Conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE poder para actuar dentro del proceso al doctor **ANDRÉS FELIPE MONTALVO DE LA OSSA** identificado con cédula de ciudadanía N°. 73.184.070 y Tarjeta Profesional N°. 165.706 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 103).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

DCCD



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO
A. J. JUDICIAL
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 05
de Hoy 23-03-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|-------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2016-00325-00 |
| DEMANDANTE: | MARÍA MARGARITA OSORIO PEÑUELA |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| ASUNTO: | FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL para el día viernes 18 de mayo de 2018, a las dos y media (02:30) de la tarde, la audiencia tendrá lugar en la Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6º) Piso, las partes deberán acercarse al Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para previamente confirmar la sala asignada.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y Conciliación; para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE personería adjetiva al doctor JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.266.852 y Tarjeta Profesional N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 65).

TERCERO.- RECONÓZCASE personería adjetiva al doctor FERNEY ALEJANDRO DÁVILA CLAVIJO identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.032.398.222 y Tarjeta Profesional N°. 231.523 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido (fl. 64).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 05
de Hoy 23-03-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2016-00539-00 |
| DEMANDANTE: | JOSEFA LÓPEZ DE RIVERA |
| DEMANDADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP |
| ASUNTO: | FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL para el día viernes 25 de mayo de 2018, a las nueve (09:00) de la mañana, la audiencia tendrá lugar en la Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso, las partes deberán acercarse al Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para previamente confirmar la sala asignada.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

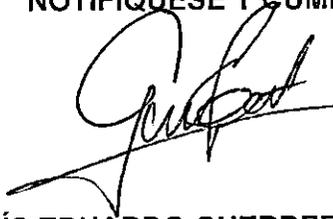
"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y Conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE poder para actuar dentro del proceso al doctor **JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.949.833 y Tarjeta Profesional N°. 132.448 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder obrante en escritura pública a folios 50-72.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 015
de Hoy 23-03-2018
El Secretario [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2016-00476-00 |
| DEMANDANTE: | MANUEL GUILLERMO MILLAN GUTIERREZ |
| DEMANDADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP |
| ASUNTO: | FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, DISPONE:

PRIMERO.- PROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL para el día **lunes 21 de mayo de 2018**, a las **dos y media (02:30) de la tarde**, la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para previamente confirmar la sala asignada.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y Conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE poder para actuar dentro del proceso al doctor **CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA** identificado con cédula de ciudadanía N°. 17.174.115 y Tarjeta Profesional N°. 6.491 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder obrante en escritura pública a folios 76-78.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 015
de Hoy 23-03-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|-------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2016-00415-00 |
| DEMANDANTE: | ALONSO MENDEZ RODRÍGUEZ |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| ASUNTO: | FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL para el día **lunes 21 de mayo de 2018**, a las **nueve (09:00) de la mañana**, la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para **previamente confirmar la sala asignada**.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y Conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE personería adjetiva al doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.266.852 y Tarjeta Profesional N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 68).

TERCERO.- RECONÓZCASE personería adjetiva al doctor **FERNEY ALEJANDRO DÁVILA CLAVIJO** identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.032.398.222 y Tarjeta Profesional N°. 231.523 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido (fl. 79).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 015
de Hoy 23-03-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|-------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2016-00533-00 |
| DEMANDANTE: | HUMBERTO BAUDILIO SOLORZA GONZÁLEZ |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| ASUNTO: | FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL para el día **lunes 21 de mayo de 2018**, a las **once (11:00) de la mañana**, la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para **previamente confirmar la sala asignada**.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

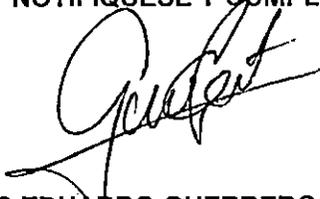
La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y Conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE personería adjetiva al doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.266.852 y Tarjeta Profesional N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 127).

TERCERO.- RECONÓZCASE personería adjetiva al doctor **HOLMAN DAVID AYALA ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.023.873.776 y Tarjeta Profesional N°. 213.944 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido (fl. 134).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 05
da Hoy 23-03-2018
El Secretario: 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|-------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2016-00457-00 |
| DEMANDANTE: | GLORIA PATRICIA ZULUAGA PUENTES |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| ASUNTO: | FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL para el día viernes **18 de mayo de 2018**, a las **nueve (09:00) de la mañana**, la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para **previamente confirmar la sala asignada**.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

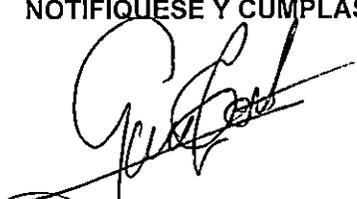
La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y Conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE personería adjetiva al doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.266.852 y Tarjeta Profesional N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 92).

TERCERO.- RECONÓZCASE personería adjetiva al doctor **HOLMAN DAVID AYALA ANGULO** identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.023.873.776 y Tarjeta Profesional N°. 213.944 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido (fl. 101).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 015
de Hoy 23-03-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2016-00331-00 |
| DEMANDANTE: | ANA BEATRIZ NAVARRETE |
| DEMANDADO: | SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER |
| ASUNTO: | FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL |

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a resolver sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO.- PROGRAMAR LA AUDIENCIA INICIAL para el día **lunes 28 de mayo de 2018**, a las **nueve (09:00) de la mañana**, la audiencia tendrá lugar en la **Carrera 57 N°. 43-91, Sexto (6°) Piso**, las partes deberán acercarse al **Juzgado 55 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para **previamente confirmar la sala asignada**.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así:

"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar a la misma, copia del acta del Comité de Defensa y Conciliación para tal efecto, de lo contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE poder para actuar dentro del proceso a la doctora **ALICIA VIOLETA VALENCIA VILLAMIZAR** identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.153.373 y Tarjeta Profesional N°. 95.755 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 151).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 015
de Hoy 23-03-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|------------------|--|
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2016-00428-00 |
| DEMANDANTE: | MARTHA MELGAREJO MOLANO |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| AUTO | REQUIERE |

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar tres aspectos, así:

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUIÉRASE** mediante oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remitan con destino a este proceso el expediente administrativo de la señora MARTHA MELGAREJO MOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.746.371, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele a los destinatarios, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de dichas entidades, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.266.852 y Tarjeta Profesional N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 73).

3. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora **VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.018.444.540 y Tarjeta Profesional N°. 250.421 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido obrante a folio 79.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 015
de Hoy 23-03-2018
El Secretario: BA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|------------------|--|
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2016-00339-00 |
| DEMANDANTE: | DIONEL OLIVARES PERILLA |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| AUTO | REQUIERE |

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar dos aspectos, así:

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUIÉRASE** mediante oficio a la DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo del señor DIONEL OLIVARES PERILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.940.974, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al doctor **GERMÁN LEONIDAS OJEDA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.273.724 y Tarjeta Profesional N°. 102.298 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 58).

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 05
de Hoy 23-03-2018
El Secretario: KE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|------------------|--|
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2016-00417-00 |
| DEMANDANTE: | ESAU MANUEL NARVAEZ QUIÑONEZ |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| AUTO | REQUIERE |

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar los siguientes aspectos, así:

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUIÉRASE** mediante oficio a la DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo del señor ESAU MANUEL NARVAEZ QUIÑONEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 5.307.874, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al doctor **OMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 83.258.171 y Tarjeta Profesional N°. 186.913 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 45).

3. **ACÉPTESE** la renuncia de poder presentada por el doctor **OMAR YAMITH CARVAJAL BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 83.258.171 y Tarjeta Profesional N°. 186.913 del Consejo Superior de la Judicatura obrante a folio 65, por cumplir los requisitos del inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

4. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora **ZULMA YADIRA SANABRIA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.960.853 y Tarjeta Profesional N°. 181.674 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 69).

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez

DCCD



Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 00
de Hoy 23-03-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|------------------|---|
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2016-00459-00 |
| DEMANDANTE: | LAURA JANETH CUELLAR |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| AUTO | REQUIERE |

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar tres aspectos, así:

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUIÉRASE** mediante oficio a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo de la señora LAURA JANETH CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.470.516, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961 y Tarjeta Profesional N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 53.

3. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora **SONIA MILENA HERRERA MELO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.361.477 y Tarjeta Profesional N°. 161.163 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido obrante a folio 52.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 05
de Hoy 23-03-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|------------------|---|
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2016-00424-00 |
| DEMANDANTE: | MARIA ONOFRE PORRAS DE PERDOMO |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| AUTO | REQUIERE |

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar tres aspectos, así:

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUIÉRASE** mediante oficio a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo de la señora MARIA ONOFRE PORRAS DE PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 40.176.844, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

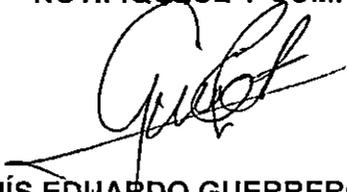
Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961 y Tarjeta Profesional N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 42.

3. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora **SONIA MILENA HERRERA MELO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.361.477 y Tarjeta Profesional N°. 161.163 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido obrante a folio 41.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - CIRCUITO JUDICIAL
SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 015
de Hoy 23-03-2018
El Secretario: CAF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|------------------|--|
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2016-00374-00 |
| DEMANDANTE: | MIRYAM ROJAS GONZÁLEZ |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| AUTO | REQUIERE |

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar tres aspectos, así:

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUIÉRASE** mediante oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo de la señora MIRYAM ROJAS GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 51.629.555, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva al doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.266.852 y Tarjeta Profesional N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 61).

3. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora **VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.018.444.540 y Tarjeta Profesional N°. 250.421 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido obrante a folio 60.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 015
de Hoy 23-03-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|------------------|---|
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2018-00045-00 |
| DEMANDANTE: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| DEMANDADO: | FERNANDO WALTEROS SALINAS |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ASUNTO: | CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR |

De conformidad a lo establecido en el artículo 233 del CPACA, córrase traslado por el término de cinco (5) días al representante legal del demandado, **FERNANDO WALTEROS SALINAS**, de la solicitud de medida cautelar que solicita la suspensión provisional de la resolución GNR 347496 del nueve de diciembre de 2013, proferida por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por la cual se reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez, conforme lo dispuesto dentro de los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Resolución No.
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 015
de Hoy 23-03-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2018-00045-00 |
| DEMANDANTE: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| DEMANDADO: | FERNANDO WALTEROS SALINAS |
| ASUNTO: | ADMITE DEMANDA |

1. ASUNTO

Se resuelve la admisión de la demanda, presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en contra del señor **FERNANDO WALTEROS SALINAS**.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 artículo 155 y el numeral 8 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A, referente a la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, por razón del territorio, y al tener en cuenta que en el presente expediente se solicita **se declare nula la Resolución que reconoció una pensión de vejez al no cumplirse con los requisitos de Ley**, es claro que este Despacho es competente para conocer del presente asunto, toda vez que los hechos que dieron origen, ocurrieron en la ciudad de Bogotá, D. C.

3. CADUCIDAD

En cuanto a lo establecido en el literal c) numeral 1º del artículo 164 del CPACA, la presente controversia no tiene caducidad en la medida que se controvierte un acto que trata de derechos ciertos e indiscutibles como lo es si es nula la resolución que otorgó la pensión de vejez.

4. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

En el presente caso se advierte que no es requisito de procedibilidad agotar la conciliación, por cuanto se trata de un asunto laboral, conforme con lo señalado por la jurisprudencia en las sentencias C-893 de 2001 y C-417 de 2002.

5. PODER CONFERIDO

El poder que otorgó la directora de Procesos Judiciales (Asignada) de la Administradora Colombia de Pensiones, al Doctor José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.266.852 y Tarjeta Profesional N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, tiene plenas facultades para sustituir, por lo tanto se le reconocerá personería adjetiva para actuar de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Código General del Proceso - CGP, con las facultades establecidas en el artículo 77 del CGP, y las específicas para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, conforme al poder visible a folio 1 con sus anexos (fls. 2-5).

Igualmente se evidencia dentro del plenario, que se le otorgó poder de sustitución a la abogada **MARIANA ESTEFANÍA DEVIA HINCAPIÉ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.032.450.302 y Tarjeta Profesional N°. 274.389 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia se le reconocerá personería adjetiva como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, conforme a la sustitución de poder visible a folio 6 del expediente.

6. SE CONSIDERA

6.1.- Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del CPACA. (fls. 13-15).

6.2.- Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la entidad demandante, asciende a la suma de: \$6.048.216, conforme a lo establecido en el artículo 157 del C.P.A.C.A. (fls. 16-17).

Por ser procedente y reunir la presente demanda los requisitos formales y legales para su admisión (artículo 162 y 166 del CPACA); el Despacho dispondrá **ADMITIRLA**.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de apoderado judicial por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en contra del señor **FERNANDO WALTEROS SALINAS**.

2.- **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

3.- **NOTIFICAR**, personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

a). Al señor **FERNANDO WALTEROS SALINAS** en la dirección señalada a folio 18 de la demanda, para que a través de apoderado judicial comparezca al proceso, de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A. Indíquesele que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 175 ibidem).

b). Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Para efectos de surtir la notificación al demandado, el apoderado de la parte demandante deberá tramitar los oficios que elabore y entregue la Secretaría del Juzgado, junto con el respectivo traslado, para lo cual, se le concede un término máximo de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto. Así mismo, se fija el término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de retiro de los oficios descritos con precedencia, para que la parte demandante acredite ante la secretaria de este Juzgado el envío a través del servicio postal autorizado, de: copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma, a los: *i.)* Demandado, *ii.)* Agente del Ministerio Público y *iii.)* Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Efectuado lo anterior, la secretaría de este juzgado, realizará notificación personal al buzón de notificaciones judiciales de las entidades en mención.

5.- PREVENIR a la parte demandante, que de no cumplir la carga anterior dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral que precede ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con los incisos 1° y 2° del artículo 178 del CPACA y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.

PREVENIR a la parte demandante que, deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

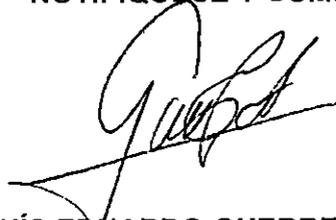
7.- Efectuado lo dispuesto en el numeral 5 de esta providencia, **CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA** por el término de treinta (30) días para los efectos previstos en el artículo 172 CPACA, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del CGP, **previniendo al demandado** para que allegue con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso tal como manda el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

8.- VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

9.- Se reconoce al doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.266.852 y Tarjeta Profesional N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 1).

10.- Se reconoce a la doctora **MARIANA ESTEFANÍA DEVIA HINCAPIÉ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.032.450.302 y Tarjeta Profesional N°. 274.389 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida (folio 6).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

DCCD


Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA
CIRCUITO JUDICIAL
ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 05
de Hoy 23-03-2018
El Secretano: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|------------------|---|
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2018-00073-00 |
| DEMANDANTE: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| DEMANDADO: | JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| ASUNTO: | CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR |

De conformidad a lo establecido en el artículo 233 del CPACA, córrase traslado por el término de cinco (5) días al representante legal del demandado, **JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO**, de la solicitud de medida cautelar que solicita la suspensión provisional de la resolución DIR 10182 del ocho de julio de 2017, proferida por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por la cual se reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez, conforme lo dispuesto dentro de los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCD

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 015
de Hoy 23-03-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|-------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2018-00073-00 |
| DEMANDANTE: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| DEMANDADO: | JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO |
| ASUNTO: | ADMITE DEMANDA |

1. ASUNTO

Se resuelve la admisión de la demanda, presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en contra del señor **JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO**.

2. COMPETENCIA

Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 artículo 155 y el numeral 8 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A, referente a la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, por razón del territorio, y al tener en cuenta que en el presente expediente se solicita **se declare nula la Resolución que reconoció una pensión de vejez al no cumplirse con los requisitos de Ley**, es claro que este Despacho es competente para conocer del presente asunto, toda vez que los hechos que dieron origen, ocurrieron en la ciudad de Bogotá, D. C.

3. CADUCIDAD

En cuanto a lo establecido en el literal c) numeral 1º del artículo 164 del CPACA, la presente controversia no tiene caducidad en la medida que se controvierte un acto que trata de derechos ciertos e indiscutibles como lo es si es nula la resolución que otorgó la pensión de vejez.

4. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

En el presente caso se advierte que no es requisito de procedibilidad agotar la conciliación, por cuanto se trata de un asunto laboral, conforme con lo señalado por la jurisprudencia en las sentencias C-893 de 2001 y C-417 de 2002.

5. PODER CONFERIDO

El poder que otorgó la directora de Procesos Judiciales (Asignada) de la Administradora Colombia de Pensiones, al Doctor José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.266.852 y Tarjeta Profesional N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, tiene plenas facultades para sustituir, por lo tanto se le reconocerá personería adjetiva para actuar de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Código General del Proceso - CGP, con las facultades establecidas en el artículo 77 del CGP, y las específicas para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, conforme al poder visible a folio 2 con sus anexos (fls. 3-6).

Igualmente se evidencia dentro del plenario, que se le otorgó poder de sustitución al abogado **CARLOS DUVÁN GONZÁLEZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.022.957.169 y Tarjeta Profesional N°. 259.287 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia se le reconocerá personería adjetiva como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, conforme a la sustitución de poder visible a folio 1 del expediente.

6. SE CONSIDERA

6.1.- Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del CPACA. (fls. 20-26).

6.2.- Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la entidad demandante, asciende a la suma de: \$918.960,00 conforme a lo establecido en el artículo 157 del C.P.A.C.A. (fls. 27-29).

Por ser procedente y reunir la presente demanda los requisitos formales y legales para su admisión (artículo 162 y 166 del CPACA), el Despacho dispondrá **ADMITIRLA**.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la demanda ordinaria con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada a través de apoderado judicial por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en contra del señor **JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO**.

2.- **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 179 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

3.- **NOTIFICAR**, personalmente en los términos del artículo 199 del CPACA modificado por el 612 del CGP, este auto y hacer entrega de la demanda, a las siguientes partes procesales:

a). Al señor **JOSE MANUEL JAIMES QUINTERO** en la dirección señalada a folio 29 de la demanda, para que a través de apoderado judicial comparezca al proceso, de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A. Indíquesele que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 175 ibídem).

b). Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho.

c). Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4.- Para efectos de surtir la notificación al demandado, el apoderado de la parte demandante deberá tramitar los oficios que elabore y entregue la Secretaría del Juzgado, junto con el respectivo traslado, para lo cual, se le concede un término máximo de cinco (05) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto. Así mismo, se fija el término de cinco (05) días contados a partir de la fecha de retiro de los oficios descritos con precedencia, para que la parte demandante acredite ante la secretaria de este Juzgado el envío a través del servicio postal autorizado, de: copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma, a los: *i.)* Demandado, *ii.)* Agente del Ministerio Público y *iii.)* Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Efectuado lo anterior, la secretaria de este juzgado, realizará notificación personal al buzón de notificaciones judiciales de las entidades en mención.

5.- PREVENIR a la parte demandante, que de no cumplir la carga anterior dentro de los treinta (30) días siguientes al término concedido en el numeral que precede ni en los quince (15) días posteriores, se entenderá desistida la demanda, quedará sin efectos la actuación y se procederá a su terminación, de conformidad con los incisos 1° y 2° del artículo 178 del CPACA y, eventualmente, se condenará en costas y perjuicios.

PREVENIR a la parte demandante que, deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder en los términos del numeral 5 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Se advierte que no se fijarán gastos procesales en este momento procesal, no obstante de requerirse la instancia fijará tales expensas en providencia posterior.

7.- Efectuado lo dispuesto en el numeral 5 de esta providencia, **CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA** por el término de treinta (30) días para los efectos previstos en el artículo 172 CPACA, en concordancia con el artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del CGP, **previniendo al demandado** para que allegue con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso tal como manda el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

8.- VENCIDO el término, vuelvan las diligencias al despacho para decidir lo pertinente.

9.- Se reconoce al doctor **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.266.852 y Tarjeta Profesional N°. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 2).

10.- Se reconoce al doctor **CARLOS DUVÁN GONZÁLEZ CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.022.957.169 y Tarjeta Profesional N°. 259.287 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para el proceso de la referencia, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferida (folio 1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

DCCD



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 015
de Hoy 23-03-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|------------------|---|
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2016-00109-00 |
| DEMANDANTE: | MILENA SANGUINO ESTUPIÑÁN |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| AUTO | REQUIERE |

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar tres aspectos, así:

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUIÉRASE** mediante oficio a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo de la señora MILENA SANGUINO ESTUPIÑÁN, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.781.216, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

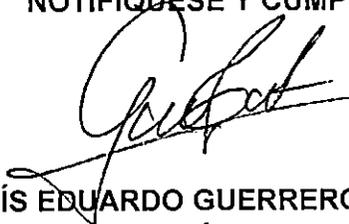
Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961 y Tarjeta Profesional N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 70.

3. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora **DANIELA LÓPEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.121.872.167 y Tarjeta Profesional N°. 269.497 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido obrante a folio 71.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

DCCD



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 015
de Hoy 23-03-2018
El Secretario: GA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|-------------|--|
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2016-00011-00 |
| DEMANDANTE: | JOSÉ EFRAÍN JIMÉNEZ |
| DEMANDADO: | UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP |
| ACCIÓN: | EJECUTIVA |
| ASUNTO: | OBÉDEZCASE y CÚMPLASE |

Visto el informe secretarial que antecede, obedecer y cumplir lo ordenado por el honorable el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, Magistrado Ponente, Doctor: LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA en providencia del 8 de junio de 2017, (fls. 43-45), en cuanto **REVOCÓ** el auto de fecha primero de julio de 2016 proferido por este juzgado (fls.25-27), ordenando remitir el expediente a los Juzgados laborales del circuito - reparto-, para lo de su competencia.

Es así que en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, **REMÍTASE** el expediente a la mayor brevedad posible, a través de la Oficina de Apoyo, a la Oficina Judicial respectiva para que efectúe el reparto del expediente entre los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial de la demanda hecha ante este Juzgado.

Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez

TCF



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 015

de Hoy 23-03-2018

El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

| | |
|-------------|---|
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2016-00691-00 |
| DEMANDANTE: | RAFAEL CUESTA LÓPEZ |
| DEMANDADO: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES |
| ASUNTO: | AUTO DE MEJOR PROVEER |

Encontrándose el expediente de la referencia en estudio para fallo, se observa que las pruebas allegadas al proceso no son suficientes para tomar decisión de fondo, puesto que no dan claridad sobre aspectos relevantes para dirimir la controversia, principalmente porque no es claro si el señor RAFAEL CUESTA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.268.599, desde el momento que se pensionó hasta la fecha ha devengado 14 mesadas, así las cosas, se requerirá a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del radicado del oficio, allegue una certificación indicando cuántas mesadas devengó el demandante, desde que se le incluyó en nómina la pensión hasta la fecha, para lo cual anexará los desprendibles de nómina de todas las mesadas desde el 1 de junio de 2011 a la fecha.

Por lo anterior se dispone:

ARTÍCULO ÚNICO. Por la Secretaría de este Juzgado, oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, para que allegue al proceso de la referencia en el **término perentorio e improrrogable de cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, certificación indicando cuántas mesadas devengó el señor RAFAEL CUESTA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.268.599, desde que se pensionó, esto es, del 1 de junio de 2011 hasta la fecha, con copia de los desprendibles de pago de las mesadas comprendidas en el período anteriormente señalado.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados, **so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima**, consagrada en el tercer inciso del párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; así mismo estará sujeto a la aplicación del numeral 3º, artículo 44 del Código General del Proceso, **por obstrucción a la justicia y dilación del proceso**, informándosele que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 015
de Hoy 23-03-2018
El Secretario: 04

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|------------------|---|
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2016-00705-00 |
| DEMANDANTE: | ROSAURA VICTORIA RODRÍGUEZ DE MARÍN |
| DEMANDADO: | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| AUTO | REQUIERE |

Previo a la audiencia inicial, debe el despacho tratar los siguientes aspectos, así:

1. Por la Secretaría del Juzgado **REQUIÉRASE** mediante oficio a la SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA DE SOACHA o la dependencia que esté a cargo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo de la señora ROSAURA VICTORIA RODRÍGUEZ DE MARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.469.523, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

2. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora **NELLY DÍAZ BONILLA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.923.737 y Tarjeta Profesional de Abogada N°. 278.010 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido (folio 24).

3. **RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961 y Tarjeta Profesional N°. 2463.827 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 31.

4. Respecto de la sustitución de poder presentada por la doctora **DANIELA LÓPEZ RAMÍREZ** obrante a folio 30, **NO SERÁ TENIDA EN CUENTA**, toda vez que dicha sustitución no cuenta con firma ni presentación personal por parte de la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.967.961 y Tarjeta Profesional N°. 243.827 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

DCCO

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 015
de Hoy 23-03-2018
El Secretario: CAF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ, D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|------------------|---|
| PROCESO N°: | 11001-33-35-015-2014-00256-00 |
| DEMANDANTE: | DORA EMILCE RODRÍGUEZ LEMUS |
| DEMANDADO: | NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS (EXTINTO) - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. |
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| AUTO | REQUIERE |

Previo a la audiencia inicial, por la Secretaría del Juzgado requiérase mediante oficio a la **SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y al **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del mismo, remita con destino a este proceso el expediente administrativo de la señora DORA EMILCE RODRÍGUEZ LEMUS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.080.713, tal como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria gravísima, y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Se informa que de no remitir lo requerido en los tiempos estipulados, se procederá a compulsar copias a la Oficina de Control Interno Disciplinario de esa entidad, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 734 de 2002.

Por la Secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 015
de Hoy 23-03-2018
El Secretario: [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

| | |
|-------------------|---|
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO N°: | 11001-33-42-055-2016-00252-00 |
| DEMANDANTE: | SHIRLEY YANID CÁRDENAS GUEVARA |
| DEMANDADO: | NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS |
| ASUNTO: | AUTO DECLARA DESIERTO EL RECURSO |

Evidencia el Despacho, que el diez de noviembre de 2017 se llevó a cabo audiencia inicial en la cual se profirió sentencia, y habiendo transcurrido los 10 días sin que la parte demandante o demandada hubiere sustentado el recurso de apelación de que trata el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A, el cual indica:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*” Negrilla fuera del texto.

De otro lado el inciso 4 del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A, enseña:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

(...) La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.”

Teniendo en cuenta lo expuesto, se deberá declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el diez de noviembre de 2017.

De otra parte, se ordenará a la Secretaría del Despacho efectúe la liquidación de costas y agencias en derecho ordenadas en los numerales quinto y sexto de la sentencia del diez de noviembre de 2017.

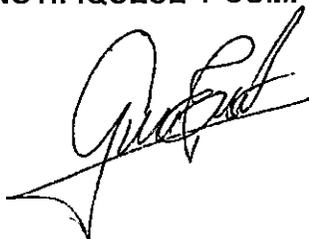
En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por las partes en contra de la sentencia del diez de noviembre de 2017 por la razones expuestas en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado, **LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho, en cumplimiento a los numerales quinto y sexto de la sentencia del diez de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 011
de Hoy 23-03-2018
El Secretario: [Signature]

DCCD